

**CIRCULAR No. 002**

**PARA:** Despacho, Subsecretarios, Oficinas Asesoras, Directores, Directores Locales, Jefes de Oficina, Rectores (as), servidores administrativos – Niveles Central, Local e Institucional.

**DE:** **NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ**  
Subsecretaria de Gestión Institucional

**ASUNTO:** **Descanso compensado semana santa 2020**

**FECHA:** 19 de febrero de 2020

La Secretaría de Educación del Distrito continúa su compromiso de posibilitar bienestar a sus funcionarios y sus familias, razón por la cual en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.5.51 (Modificatorio del Decreto 1083 de 2015), en concordancia con el Acuerdo Laboral de 2018, numeral 22, establece el descanso compensado durante los días hábiles de la semana santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral, de la siguiente manera:

- 1. Período a compensar.** El período a compensar es el comprendido entre los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, inclusive, días hábiles de la semana santa 2020 y que equivale a 25.5 horas hábiles de trabajo.  
Un segundo turno posterior a la semana santa para posibilitar la normalidad y continuidad en la prestación del servicio durante aquella, que comprende los días 13, 14 y 15 de abril y que equivalen a idéntico número de horas antes indicado.
- 2. Turnos de compensación y disfrute.**

<b>TORNOS</b>	<b>DÍAS DE DISFRUTE</b>	<b>FECHA REINTEGRO</b>
1	6, 7 y 8 de abril	13 de abril de 2020
2	13, 14 y 15 de abril	16 de abril de 2020

- 3. Forma y condiciones de la compensación.** El descanso compensado es de carácter voluntario y quienes se acojan al mismo, deberán compensar una hora adicional a la jornada laboral ordinaria que vengán cumpliendo, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 1133 del 17 de junio de 2016, acto administrativo que reglamenta el horario laboral para el personal administrativo de la SED.

3.1. La compensación del tiempo se inicia el lunes veinticuatro (24) de febrero y culmina el martes treinta y uno (31) de marzo de 2020, en el horario de 4:30 p.m a 5:30 p.m. o adicionando una hora diaria de labor al horario alternativo que se venga cumpliendo. No se podrá compensar tiempo durante la hora de almuerzo. El día 31 de marzo de 2020 se compensará únicamente media hora de 4:30 p.m a 5:00 p.m. o adicional al horario respectivo.

3.2. Los días de disfrute serán únicamente los previstos en el numeral 2 de la presente circular, no siendo procedente efectuar modificaciones a instancias de los jefes inmediatos o los (as) servidores (as). Los superiores inmediatos verificarán el cumplimiento efectivo del tiempo de compensación por parte del personal a cargo, principalmente en los casos en que los (las) servidores (as) tienen horario alternativo o permiso para estudio. Quienes no se acojan a ninguno de los turnos, deberán laborar normalmente durante los días hábiles de semana santa en el horario habitual.

3.3. Los (las) servidores (as) que tengan permisos para estudio u otras situaciones administrativas excepcionales justificadas y que se les dificulte compensar totalmente el tiempo en las fechas y horario previsto, podrán concertar la forma como compensarán efectivamente las 25.5 horas de trabajo con el Jefe inmediato, sin afectar la prestación del servicio, ni modificar los días de disfrute establecidos o los días hábiles laborables.

Como situaciones administrativas excepcionales que afectarían la compensación total del tiempo, se tienen las licencias ordinarias, licencias por incapacidad, paternidad o luto; permisos remunerados; día de la familia y vacaciones ya iniciadas o con fecha de terminación paralela a las fechas de reposición. En tales eventos el (la) servidor (a) podrá concertar con el superior inmediato, la manera de compensar efectivamente las 25.5 horas de trabajo o el tiempo parcial que le faltare en fechas distintas a las establecidas en la presente circular o en su defecto, hacer uso de los días de disfrute en tiempo proporcional al tiempo efectivamente compensado.

3.4. Durante los días ordinarios de Semana Santa **no hay suspensión del servicio, ni interrupción de términos legales** para tramitar las diversas actuaciones administrativas a cargo de la Entidad, luego los Jefes inmediatos deben considerar ésta circunstancia al distribuir los respectivos turnos, para garantizar la continuidad, atención y calidad del servicio durante la semana mayor y los días hábiles subsiguientes a la misma.

3.5. Es entendible que el permiso remunerado previsto en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 de 2017, se otorga únicamente en situaciones debidamente justificadas, por lo tanto, ni en la semana previa ni en la posterior del turno escogido para el disfrute, se podrán conceder permisos que prolonguen el descanso compensado, si la situación no está plenamente justificada por el (la) funcionario (a) y avalada por el superior inmediato.

4. **Registro y certificación de cumplimiento de la compensación.** A más tardar el día viernes veintiuno (21) de febrero de 2020, los Jefes inmediatos remitirán vía correo electrónico a la Oficina de Personal, la relación consolidada de los (as) servidores (as) públicos (as) que se acogen a la compensación, indicando el respectivo turno y horario que cumplirán y el día miércoles primero (1º) de abril ibidem, remitirán a la misma dependencia el listado con el personal a cargo, certificando el cumplimiento del tiempo parcial o totalmente compensado, para efectos de organización del trabajo en las diferentes dependencias durante los días hábiles de cada uno de los turnos.

19 FEB 2020


En el nivel institucional los (as) rectores (as) y directores (as) rurales adoptarán las medidas necesarias para que el personal administrativo a cargo, cumpla cabalmente con la compensación del tiempo y adicional al envío de la información señalada en el párrafo anterior, reportaran el nombre y cargo de los (as) servidores (as) que no compensarán.

Como garantía del buen servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, es importante recordar el deber de compensar íntegra y responsablemente el horario adicional, para tener derecho al disfrute durante los días programados.

Cordialmente,



**NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ**  
Subsecretaria de Gestión Institucional  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y Aprobó: Celmira Martín Lizarazo   
Directora de Talento Humano  
Elaboró: Édgar Pira R. Profesional DTH 